



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res. 134: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**HIJO DEL VIENTO**”, que participara en la 9na carrera del día 9 de febrero pasado ubicándose en el **primer puesto** y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **ALFREDO J. SUBELDIA** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 24 de febrero próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. “**HIJO DEL VIENTO**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**HIJO DEL VIENTO**”.-

3) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.135: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**ALTA TRAIIDORA**”, que participara en la 7ma carrera del día 9 de febrero pasado ubicándose en el **segundo puesto** y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **LUIS RICARDO HAEDO** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 24 de febrero próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. “**ALTA TRAIIDORA**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**ALTA TRAIIDORA**”.-

3) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.136: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "**ROMAN CHAMP**", que participara en la 2da carrera del día 9 de febrero pasado ubicándose en el **segundo puesto** y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **ANTONIO BARRETO** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 24 de febrero próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. "**ROMAN CHAMP**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "**ROMAN CHAMP**".-

3) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.137: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. "**CALLAHAN**", que se clasificara primero en la 3ra. Carrera del día 26 de enero de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL ESCUDERO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de dos sustancias denominadas "**ESTRICNINA**" y "**CAFEINA**", correspondientes a las categorías "**A**" y "**B**" respectivamente y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. "**CALLAHAN**", se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. **1003/05**, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Miguel Ángel Escudero no registra antecedentes temporales de sanción por doping en éste medio.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **tres (3) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 91/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de febrero de 2019 inclusive, al Entrenador **MIGUEL ANGEL ESCUDERO** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartados a y b), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 91/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de agosto de 2016 inclusive al S.P.C. "**CALLAHAN**" (Artículo 25, inciso VII, apartados a y b del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 26 de enero de 2016, al S.P.C. "**CALLAHAN**" (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) "**FETCHING BOY**", Segundo) "**FOOT OR WAY SIGN**", Tercero) "**MAGIC BLACK**", Cuarto) "**MAJOR DANDY**", Quinto) "**ROCK IN RIO**", Sexto) "**PUERTO PRINCIPE**", Séptimo) "**CROSS BORDER**".
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.138 : Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. "**PETARDO FATAL**", que se clasificara segundo en la 13ra.carrera del día 26 de enero de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **HECTOR CELESTINO FARIAS**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de dos sustancias denominadas "**FLUNIXIN**" y "**OXACEPAM**", correspondientes a las categorías "**D**" y "**C**" respectivamente y, **CONSIDERANDO**:

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. "**PETARDO FATAL**", se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Héctor Celestino Farias no registra antecedentes temporales de sanción por doping.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 92/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de octubre de 2016 inclusive, al Entrenador **HECTOR CELESTINO FARIAS** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartados c y d), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 92/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de abril de 2016 inclusive al S.P.C. "**PETARDO FATAL**" (Artículo 25, inciso VII, apartado c y d del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra.carrera del día 26 de enero de 2016, al S.P.C. "**PETARDO FATAL**" (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **JUAN CRUZ KEY**, Segundo) **GATO ESCONDIDO**, Tercero) **HIJO DEL VIENTO**, Cuarto) **OFF GAME**, Quinto) **DÍA PATRIO**, Sexto) **BLACK LIGHT**, Séptimo) **STONE SALE**, Octavo) **REE NOTE**, Noveno) **PARLADOR**, Décimo) **THE PERFECT KING**, Undécimo) **BUEN HOLLIN**, Duodécimo) **PURE ACROPOLIS**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.139 : Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. **"INDEPENDENCE DAY"**, que se clasificara primero en la 14ta.carrera del día 26 de enero de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **CARLOS ALBERTO DAVILA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"CLENBUTEROL"**, correspondiente a la categoría **"C"** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. **"INDEPENDENCE DAY"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. entrenador, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Carlos Alberto Dávila no registra antecedentes temporales de sanción por doping.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 93/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de agosto de 2016 inclusive, al Entrenador **CARLOS ALBERTO DAVILA** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 93/16 (2/02/2016) y hasta el 1 de abril de 2016 inclusive al S.P.C. **"INDEPENDENCE DAY"** (Artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta.carrera del día 26 de enero de 2016, al S.P.C. **"INDEPENDENCE DAY"** (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **TENDER SAM**, Segundo) **MARIE ANTOINETTE**, Tercero) **DANCING BELLUS**, Cuarto) **SI LA AGARRAN**, Quinto) **AIRBAG**, Sexto) **POPPY STAR**, Séptimo) **LA BARBACOA**, Octavo) **SANATERA TOWN**, Noveno) **MILAGRO SPROUT**, Décimo) **EBURINA** y Undécimo) **SALAWATTI**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

ENTRENADORES MULTADOS

Res.140: Se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **RICARDO MARTIN GONZALEZ**, por haber presentado al SPC. "LIFE FOR GLORY", con la libreta sanitaria vencida, en la 4ta.carrera del día 2 de febrero ppdo., motivo por el cual no pudo participar de la misma.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.141: Se dispone multar en la suma de \$ 1000, al Propietario de la Caballeriza "BOCA PAILA (AZUL)", Dn. **HERNAN FRANCISCO MURIALE** por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "HAT VALOR", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 3ra. Carrera del día 11 de Febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "HAT VALOR", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.142: Se dispone multar en la suma de \$ 1000, al Propietario de la Caballeriza "ES MI HOBBIE (AZUL)", Dn. **ARIEL OSCAR GOÑI**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "SHSHETA", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 6ta. Carrera del día 11 de Febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "SHSHETA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.143: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, las siguientes caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
LA GRACIELA	ROSSI SERGIO CARLOS
EL SIN PENSAR	CAMPI JOSE MIGUEL
TOTINGO	ZAPATA MARIA BETANIA

SERVICIO VETERINARIO

Res.144: Se apercibe severamente al Entrenador **ROBERTO A. TRUPPA**, por no haber presentado al SPC "GRAN ROLANDA", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 14 de febrero .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res.145: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 Y 29 de febrero próximos, al Jockey **JOSE A. DA SILVA** por reclamo injustificado, en la 5ta. Carrera del día 14 de febrero pasado donde condujo al SPC "NAMED TO SUCCEED".

Res.146: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 y 29 de febrero próximos, al Jockey **EDUARDO ORTEGA PAVON** por reclamo injustificado, en la 8va. Carrera del día 14 de febrero pasado donde condujo al SPC "KROTENKO".



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

Res.147: Se dispone suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse desde el 28 de febrero al 1 de marzo inclusive, al Jockey **LUIZ C. VILLALBA** por las molestias ocasionadas a otros competidores, motivo que origino su distanciamiento en la 8va. Carrera del día 14 de febrero pasado donde condujo al SPC "**SACRO INC**".

Res.148: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 Y 29 de febrero próximos, al Jockey **PABLO D. CARRIZO** por perder la linea en los tramos finales y molestar a otro competidor, en la 11ma. Carrera del día 14 de febrero pasado donde condujo al SPC "**TROPICOCO**".

STARTER

Res.149: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **quince (15) días**, a computarse desde el 12 y hasta el 27 de Febrero próximo inclusive al SPC "**VISION Y SUERTE**", por demorar el ingreso al partidador en la 10ma. Carrera del día 11 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **LUIS A. ARGUELLO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res. 150: Visto la no participación del SPC "**ATHOL.**", en la 1ra. Carrera del día 14 de Febrero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **ANTONIO ALBERTO LAMAS**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 14 de Febrero y hasta el 14 de Marzo próximo inclusive, de la S.P.C "**ATHOL.**".-
- 3) Comuníquese.-

OTROS HIPODROMOS

Res.151: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 12 de Febrero pasado:

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 30 de Enero de 2016, y; **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC "**TREJA**", a cargo del entrenador Sr. **OMAR M. RATTO**, que participara en la 11ma.carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2016

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **OMAR M. RATTO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC “**TREJA**”.-
- 3.-) Notifíquese.-

Res.152: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro**, en su sesión del día 13 de Febrero pasado:

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**MOLLY ROSE**”, que se clasificara segunda, en la 3ra. Carrera disputada el día 6 de Febrero del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **FERNANDO A. IBARRA** y al SPC “**MOLLY ROSE**”.
- 2.-) Comuníquese.